

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 512 (Por el señor Romero Lugo)	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA (Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para establecer la “Ley para Fortalecer los Servicios Educativos Suplementarios al Estudiante Puertorriqueño” a los fines de disponer que el Departamento de Educación de Puerto Rico vendrá obligado a darle prioridad en los contratos de tutorías, adiestramientos y consultorías, que vengan requeridos a ofrecer bajo el Programa de Servicios Educativos Suplementarios, a la Universidad de Puerto Rico y otras instituciones de educación superior debidamente acreditadas; a desarrollar acuerdos colaborativos y contratos con dichas instituciones, de forma tal que se optimicen los proyectos de servicios educativos de apoyo a las escuelas públicas, según identificados en los estudios de necesidad de éstas en concordancia con el Programa de Servicios Educativos Suplementarios; y para otros fines relacionados.
R. DEL S. 93 (Por la señora Padilla Alvelo)	HACIENDA; Y DE GOBIERNO (Primer Informe Conjunto Parcial)	Para ordenar a las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación detallada de la situación fiscal en la que se encuentra el Sistema de Retiro de Maestros del Gobierno de Puerto Rico.

R. DEL S. 356

*(Por la señora Laboy
Alvarado)*

ASUNTOS INTERNOS

*(Con enmiendas en la
Exposición de Motivos; en el
Resuélvase y en el Título)*

Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas, los protocolos y la reglamentación que han adoptado tanto las agencias de ley y orden como las agencias de servicio en relación al manejo e intervención de casos en los cuales se detecte alguna modalidad de trata humana; identificar la cantidad de casos que durante la pasada década han sido encausados bajo este delito y los resultados de los mismos; y evaluar el impacto social y económico de este crimen en Puerto Rico; ~~enmendar el Código Penal de Puerto Rico; y otros fines relacionados.~~

R. DEL S. 360

*(Por el señor Seilhamer
Rodríguez y la señora Padilla
Alvelo)*

ASUNTOS INTERNOS

*(Con enmiendas en el
Resuélvase)*

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre las alegadas prácticas de las compañías aseguradoras de incumplir con los contratos suscritos con los proveedores de servicios de salud al no pagar las tarifas acordadas, enmendar unilateralmente los contratos con los proveedores de servicio de salud y/o cancelar estos sin causa justificada, y las razones para ello.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 512

SEGUNDO INFORME POSITIVO

12 de septiembre de 2017

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2017 SEP 12 PM 4:47
JHL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 512 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 512 tiene como propósito establecer la "Ley para Fortalecer los Servicios Educativos Suplementarios al Estudiante Puertorriqueño" a los fines de disponer que el Departamento de Educación de Puerto Rico vendrá obligado a darle prioridad en los contratos de tutorías, adiestramientos y consultorías, que vengan requeridos a ofrecer bajo el Programa de Servicios Educativos Suplementarios, a la Universidad de Puerto Rico y otras instituciones de educación superior debidamente acreditadas; a desarrollar acuerdos colaborativos y contratos con dichas instituciones, de forma tal que se optimicen los proyectos de servicios educativos de apoyo a las escuelas públicas, según identificados en los estudios de necesidad de éstas en concordancia con el Programa de Servicios Educativos Suplementarios; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta medida brinda una oportunidad de estudio y trabajo a los estudiantes universitarios que van a ser parte del proceso de enseñanza, mediante el ofrecimiento de mentoría a los estudiantes de escuelas públicas, ayudándoles a fortalecer las materias académicas en que tienen dificultad y fomentando así que continúen estudios universitarios.

Esta medida permite al Departamento de Educación establecer cartas de entendimiento y acuerdos colaborativos con las Instituciones de Educación Superior Públicas, como lo son la Universidad de Puerto Rico, el Conservatorio de Música, y la Escuela de Artes Plásticas y Diseño, y las Privadas según apliquen. Además de promover la colaboración entre el principal centro docente universitario del país con el Departamento de Educación, sirve de mecanismo para eliminar las irregularidades masivas que han sido observadas en el proceso de contratación de servicios privados de tutoría. También sirve como una oportunidad de trabajo y estudio para los futuros profesionales del país.

Cónsono con el objetivo de esbozar mediante proyecto de ley las propuestas estudiantiles presentadas históricamente mediante asamblea, este proyecto cuenta con el apoyo necesario para promover brindar los servicios educativos mediante el principal centro docente del país. De esta manera se promueve la inversión de fondos en las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas, según aplique, mediante la contratación de sus servicios, y se maximiza los recursos en la oferta de tutorías a través del Centro Universitario de mayor calidad en el país. Por último, es un espacio para proveer la oportunidad a miles de estudiantes de la esfera pública a recibir servicios por parte de la universidad pública que sirva como una puerta para la mayor integración entre el sistema público de educación y el sistema universitario público. Así, se obtiene mayor cohesión y eficiencia entre ambos sectores para otorgar una oferta íntegra de educación pública.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria celebró Vista Pública en la que compareció a deponer un estudiante doctoral del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Por su parte el Departamento de Educación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto sometieron sus comentarios por escrito.

Todos los comentarios y recomendaciones esbozados por las agencias y entidades fueron analizados y tomados en consideración durante la evaluación de la medida.

COMENTARIOS RECIBIDOS



El Departamento de Educación endosa toda propuesta que beneficie la educación puertorriqueña, tanto a niveles primario y secundario, como superior. Es por esto que recomendó que se utilice otros métodos para alcanzar el fin del proyecto que no comprometa el acceso que tiene el Departamento a fondos federales. Entre los métodos propuestos está el realizar acuerdos colaborativos con la Universidad de Puerto Rico a los fines de capacitar personas en los diversos Recintos para que puedan crear y someter propuestas sólidas y atractivas a la comunidad escolar que selecciona los proveedores de servicios suplementarios. De no existir ningún conflicto entre el proyecto y las disposiciones federales, el Departamento no tendría reparo en apoyar la medida.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto reconoció lo loable de esta medida ya que busca allegar fondos a la Universidad de Puerto Rico como mecanismo para paliar la situación fiscal que atraviesa las finanzas gubernamentales y, a su vez, para brindarle a los estudiantes una experiencia formativa como parte de su preparación para ingresar al mundo laboral. No obstante, sugirió auscultar la posición del Departamento de Educación y de la Universidad de Puerto Rico, sobre los particulares de esta medida, por ser los organismos concernidos sobre los asuntos tratados en la misma. Recalcó que

esta medida tiene que ser conforme a los mecanismos de disciplina fiscal adoptadas y al Plan Fiscal.

La **Universidad de Puerto Rico** expresó que esta medida promueve la unidad de propósito de la Universidad y otras entidades de educación superior de Puerto Rico con el Departamento de Educación. A su juicio la medida puede ser positiva, particularmente, si se ofrece una prioridad a la Universidad de Puerto Rico como centro de ofrecimiento de servicios. Les pareció encomiable la gestión de otorgar a la Universidad de Puerto Rico la prioridad en la distribución, asignación y adjudicación de los fondos cónsonos con los servicios de calidad que se han ofrecido en el pasado.



El **Departamento de Justicia** recomendó que se defina lo que es un "estudiante tutor o mentor". Esto con el propósito de que se precise quienes y bajo qué requisitos formarán parte de los servicios de tutoría a proveerse por los estudiantes de las instituciones de educación superior. Indicó que los memorandos de entendimiento abarcarán la totalidad de fondos federales del Departamento de Educación de Puerto Rico destinados a tutorías y cualquier otro servicio complementario. Debe tomarse en consideración que el uso de estos fondos está delimitado por las guías federales que apliquen a cada una de las subvenciones.

El Departamento de Justicia no tiene objeción legal que oponer a que la medida siga su trámite y recomendó que se ausculte la posición del Departamento de Educación y de la Universidad de Puerto Rico por ser las agencias y entidades de gobierno que deberán implantar el proyecto que finalmente sea aprobado.

CONCLUSIÓN

Esta medida ha sido un reclamo de los diferentes componentes de la Universidad de Puerto Rico a través de los años. No solo pretende combatir los problemas e irregularidades que han trascendido con algunas compañías o proveedores de servicios que brindado las tutorías privadas de manera irresponsable, sino que pone al servicio del pueblo de Puerto Rico los recursos de las Instituciones de Educación Superior

Públicas y Privadas, según aplique, para proveer una educación de calidad y excelencia a los estudiantes de escuelas públicas quienes son la razón de ser del sistema.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 512 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELÉCTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 512

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY



Para establecer la “Ley para Fortalecer los Servicios Educativos Suplementarios al Estudiante Puertorriqueño” a los fines de disponer que el Departamento de Educación de Puerto Rico vendrá obligado a darle prioridad en los contratos de tutorías, adiestramientos y consultorías, que vengan requeridos a ofrecer bajo el Programa de Servicios Educativos Suplementarios, a la Universidad de Puerto Rico y otras instituciones de educación superior debidamente acreditadas; a desarrollar acuerdos colaborativos y contratos con dichas instituciones, de forma tal que se optimicen los proyectos de servicios educativos de apoyo a las escuelas públicas, según identificados en los estudios de necesidad de éstas en concordancia con el Programa de Servicios Educativos Suplementarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación del Puerto Rico, en cumplimiento con su Ley Orgánica, Ley Núm. 149-1999, según enmendada, tiene la responsabilidad de propiciar el desarrollo y la formación integral del estudiante fundamentado en los valores esenciales de la sociedad, mediante un sistema educativo libre, accesible a todo aquel que lo necesite y desee estudiar; un sistema gratuito, no sectario, de operación eficiente y equitativa a través de las escuelas públicas.

Por otro lado, la Ley Federal “~~No Child Left Behind Act of 2001~~”, Ley Pública 107-110, (~~20 USC §6301~~), “Every Student Succeeds Act of 2015 (ESSA)” provee para el otorgamiento de fondos federales por el Departamento de Educación federal al Departamento de Educación local, para ejecutar programas de servicios al estudiantado bajo el Programa de Servicios Educativos Suplementarios, conocido en inglés como *Supplemental Educational Services*, siempre y cuando se cumplan las disposiciones de la referida Ley. Bajo este programa, se ofrecen tutorías a los

estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico que estudien en escuelas que estén incluidas en la categoría de “plan de mejoramiento” durante un periodo de dos (2) años o más. Dicho Programa permite que, mediante el mecanismo de convocatoria para propuestas, el Departamento de Educación reciba las mismas de parte de entidades que cumplan con los requisitos de la ley federal de ofrecer las tutorías según establecido en dicha Ley, en las escuelas públicas de Puerto Rico.

La responsabilidad de otorgar estos servicios ha recaído principalmente en compañías privadas, lo que ha conllevado un gasto millonario significativo por parte del Departamento de Educación en contratos. Estas compañías han sido encargadas de ofrecer dichas tutorías bajo el Programa de Servicios Educativos Suplementarios en los planteles escolares públicos de la Isla. El resultado de dicha inversión de fondos ha sido cuestionable, ya que no se ha logrado proveer una mejoría significativa en los resultados de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico, las cuales reflejan que la mayoría de los estudiantes del sistema público sufre de rezago académico. Peor aún, en los últimos años este programa ha sido eje de controversia que ha recibido amplia cobertura en los medios de comunicación, debido a que compañías de servicios educativos que cobraban y desembolsaban la totalidad de fondos acordados en sus propuestas y contratos, ~~más~~ mas sin embargo, no ofrecían un servicio completo y de calidad al estudiantado, violentando así sus principales responsabilidades contractuales.

Ante la crítica situación fiscal que atraviesa la Universidad de Puerto Rico (UPR-), el Gobierno de Puerto Rico busca nuevas alternativas para allegar mayores recursos a nuestro principal centro docente de educación superior. En consecución a esto, la presente Administración ha demostrado tener como compromiso establecer alianzas con la UPR dirigidas a allegar más fondos a dicha institución. A estos fines, el 15 de febrero de 2017 se firmo la OE-2017-021, Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, para establecer como política pública de esta Administración el promover acuerdos interagenciales con la UPR.

Durante los pasados años miembros de la comunidad universitaria de la UPR han propuesto que los servicios de tutorías a ser prestados a los estudiantes del sistema de educación pública bajo el Programa de Servicios Educativos Suplementarios del Departamento de Educación sean ofrecidos por los alumnos y profesores de dicha institución, en lugar de

corporaciones privadas únicamente. Mediante esta propuesta, se busca brindar experiencias formativas a los estudiantes universitarios, proveyéndoles a éstos una primera experiencia laboral, a la misma vez que se allegan fondos a la UPR, se reducen los costos de brindar los servicios de tutorías en las escuelas públicas, además de atender los problemas de transparencia y fraude enfrentados por el Departamento de Educación en relación a la ejecución de las compañías privadas encargadas de proveer servicio por contrato bajo el programa de Servicios Educativos Suplementarios.



Igualmente, se reconoce que, además de la UPR, otras instituciones de educación superior pueden también aportar a la meta de mejorar el aprovechamiento de los estudiantes del sistema de educación pública puertorriqueño. Mediante esta medida, se busca desarrollar una red integradora entre nuestras universidades y el Departamento de Educación de Puerto Rico, para ofrecer tutorías a nuestros estudiantes del sistema de educación pública, que resulten en una mejoría del aprovechamiento académico de nuestros estudiantes del Sistema de Educación Pública. Es el deber del Gobierno de Puerto Rico fomentar un ecosistema de colaboración entre la UPR, las otras instituciones de educación superior y las escuelas públicas del Departamento de Educación.

Nuestras universidades cuentan con los recursos idóneos para lidiar y aportar soluciones efectivas para resolver, de forma positiva, las dificultades académicas de estudiantes que demuestran un pobre desempeño de las escuelas públicas de la Isla. Desde esta perspectiva, la UPR y las otras instituciones privadas de educación superior están llamadas a colaborar tanto en la enseñanza, como en el servicio a los estudiantes de las escuelas públicas del Departamento de Educación. Es el menester de esta Asamblea Legislativa el buscar la manera de viabilizar la colaboración entre estas instituciones de educación superior y el Departamento de Educación y, de esta manera, lograr proveer el nivel de educación y servicios suplementarios que nuestros niños necesitan y se merecen.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Título
- 2 Esta ley se denominará como la “Ley para Fortalecer los Servicios Educativos
- 3 Suplementarios al Estudiante Puertorriqueño”.

1 Artículo 2.-Declaración de Política Pública

2 ~~Promover la colaboración entre el Departamento de Educación de Puerto Rico, y nuestras~~
3 ~~universidades públicas y privadas para lograr una transformación real del sistema educativo,~~
4 ~~maximizando los recursos gubernamentales y el capital humano que representan los profesores y~~
5 ~~estudiantes universitarios de instituciones debidamente acreditadas, para de esta forma mejorar el~~
6 ~~aprovechamiento académico de los estudiantes de las escuelas públicas de Puerto Rico.~~

7 Es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover que su ciudadanía curse
8 estudios universitarios tanto a nivel de bachillerato, maestría y doctorado. Para ello, el Gobierno
9 de Puerto Rico establece como un área de prioridad desarrollar un ecosistema que fomente la
10 colaboración entre las instituciones educativas del país en todos sus niveles, particularmente
11 mediante la optimización de los recursos fiscales destinados a la educación del país.

12 Al reconocer la educación como elemento fundamental para el desarrollo económico de
13 Puerto Rico, es deber del Gobierno de Puerto Rico fomentar un ecosistema de colaboración entre
14 la Universidad de Puerto Rico, el Conservatorio de Música de Puerto Rico y la Escuela de Artes
15 Plásticas y Diseño de Puerto Rico y las escuelas públicas del Departamento de Educación. Esa
16 colaboración debe promover una mejoría en la calidad de la enseñanza, un mejoramiento en las
17 evaluaciones que llevan a cabo las agencias federales y que se hacen a nivel internacional, sobre
18 el desempeño de los estudiantes en las escuelas públicas del país.

19 Desde esta perspectiva la Universidad de Puerto Rico, el Conservatorio de Música de
20 Puerto Rico y la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, están llamadas a colaborar
21 tanto en la enseñanza, como en el servicio a los estudiantes del Departamento de Educación de
22 Puerto Rico. Es mediante este compromiso y colaboración que se pueden desarrollar actividades

1 que promuevan un mejor aprovechamiento académico y una transición efectiva de los
2 estudiantes de las escuelas públicas a las universidades de Puerto Rico.

3 Artículo 3.-Definiciones.

4 a. Institución de Educación Superior Pública: significa la Universidad de Puerto Rico,
5 establecida mediante la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, y sus
6 unidades; el Conservatorio de Música de Puerto Rico establecida mediante la Ley
7 Núm. 35 del 12 de junio de 1959, según enmendada; y la Escuela de Artes Plásticas y
8 Diseño de Puerto Rico, establecida mediante la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de
9 1990, según enmendada, así como cualquier Institución de Educación Superior
10 acreditada por la *Middle States Commission on Higher Education (MSCHE)* o el *Council for*
11 *the Accreditation of Educator Preparation (CAEP)*, establecida mediante legislación
12 municipal .

13 a) b. Institución de Educación Superior Privada: significa una institución de educación
14 superior, sin fines de lucro, licenciada por el Consejo de Educación Superior de
15 Puerto Rico y acreditada por la *Middle States Commission on Higher Education*
16 (*MSCHE*) o el *Council for the Accreditation of Educator Preparation (CAEP)*, que no
17 forma parte del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

18 b) c. Proveedor Cualificado: Entidad calificada para proveer servicios bajo el Programa
19 de Servicios Educativos Suplementarios en acorde con los requisitos de la ley federal
20 ~~para operar las tutorías en las escuelas.~~ ofrecer los servicios de tutorías, mentoría,
21 coaching, adiestramiento, y cualquier otro tipo de Servicios Educativos
22 Complementarios

1 e) d. Profesionales de Evaluación Educativa: personas con un grado de maestría en
2 evaluación o al menos veinticuatro (24) créditos en cursos graduados en evaluación,
3 investigación, métodos cuantitativos y estadísticas.

4 d) e. Servicios Educativos Suplementarios: se refiere a las tutorías y otros servicios de
5 enriquecimiento académico brindados mediante el desarrollo de proyectos,
6 actividades y servicios según previstos en el ~~Título 1, Parte A, Sección 116 (e)~~ de la
7 Ley Pública del 10 de diciembre de 2010 107-110, conocida como "~~No Child Left~~
8 ~~Behind Act of 2001~~". "Every Student Succeeds Act (ESSA)".

9 Artículo 4.- Establecimiento de Acuerdos con ~~la Universidad de Puerto Rico~~. las
10 Instituciones de Educación Superior Pública.

11 A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, el Departamento de Educación establecerá
12 cartas de entendimiento y acuerdos colaborativos con ~~la Universidad de Puerto Rico~~ las
13 Instituciones de Educación Superior Públicas, y, cuando sea aplicable, Instituciones de
14 Educación Superior privadas, para desarrollar actividades de apoyo a las escuelas públicas y
15 proyectos que atiendan las necesidades de estas, según identificados por sus respectivos estudios
16 de necesidad.

17 Artículo 5.- Notificación de fondos

18 A partir del año fiscal próximo a la aprobación de esta Ley, el Secretario de Educación y
19 el Secretario de Hacienda deberán certificar conjuntamente, dentro de los primeros quince (15)
20 días de cada año fiscal, la cantidad de fondos presupuestados y disponibles para el ofrecimiento
21 de Servicios Estudiantiles Suplementarios. Esta lista de fondos y los servicios requeridos serán
22 remitidos de forma simultánea a ~~la Universidad de Puerto Rico~~ las Instituciones de Educación

1 Superior Pública y las demás instituciones de educación superior para la preparación de las
2 propuestas de servicios a elaborarse.

3 Artículo 6.- Prioridad a la ~~Universidad de Puerto Rico~~ Instituciones de Educación
4 Superior Pública.

5 El Departamento de Educación, en la distribución, asignación y adjudicación de los
6 fondos destinados para mejorar el aprovechamiento y brindar apoyo a las escuelas públicas con
7 bajo aprovechamiento académico, utilizará como primera alternativa a la Universidad de Puerto
8 Rico y sus once (11) unidades institucionales, y demás Instituciones de Educación Superior
9 Pública, siempre y cuando cumplan con el desarrollo de una propuesta que esté acorde a la
10 necesidad y el presupuesto establecido por el Departamento de Educación, además de cualquier
11 otro proceso o requisito establecido por ley federal.

12 Artículo 7.- Concesión de prioridad a las otras instituciones de educación superior

13 En caso de que ~~la Universidad de Puerto Rico~~ las Instituciones de Educación Superior
14 Pública ~~no cumpla~~ cumplan con los criterios establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, las
15 Instituciones de Educación Superior Privadas podrán tener prioridad sobre cualquier corporación
16 u organización sin fines de lucro existentes para la concesión de contratos para dar servicios
17 mediante el Programa de Servicios Educativos Suplementarios.

18 Solo cuando se haya certificado que ~~la Universidad de Puerto Rico no está~~ las
19 Instituciones de Educación Superior Pública no se encuentran disponible para proveer sus
20 servicios a través del Programa de Servicios Educativos Suplementarios, se procederá a evaluar,
21 de acuerdo a las leyes aplicables, la otorgación de contratos a otras Instituciones de Educación
22 Superior Privadas y otros Proveedores Cualificados.

23 Artículo 8.- Requisitos para servicios de Tutores o Mentores estudiantiles

1 De ser la ~~Universidad de Puerto Rico~~ o una Institución de Educación Superior Pública o
2 privada seleccionada como Proveedor de Servicios Educativos Suplementarios por el
3 Departamento de Educación, el personal contratado por medio de dicho programa por el
4 Proveedor Cualificado deberá estar clasificado como empleado o estudiante activo a nivel
5 graduado o subgraduado de dicha institución.

6 La participación del estudiante en el Programa implicará la remuneración del mismo con
7 un estipendio no menor del salario mínimo federal y, sujeto al criterio de la Universidad de
8 Puerto Rico o Institución de Educación Superior Privada, a la posible convalidación de créditos
9 universitarios.

 10 Los profesores universitarios y los maestros enlace del Departamento de Educación serán
11 los encargados de supervisar y ofrecer capacitación previa a los estudiantes tutores y mentores.

12 Los requisitos para ser estudiante tutor o mentor deberán establecerse en los acuerdos que
13 se otorguen conforme al Artículo 4 de esta Ley. No obstante, los requisitos mínimos deberán
14 incluir, pero sin limitarse:

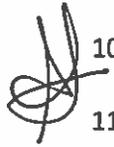
- 15 a. Certificado negativo de antecedentes penales;
- 16 b. Certificación de que no aparece en el registro de ofensores sexuales;
- 17 c. En el caso de los estudiantes tutores, deben también haber aprobado un mínimo de
18 quince (15) créditos en el área de especialidad de la disciplina a reforzar y tener un
19 promedio de, al menos, 3.00 en la especialidad y promedio general.

20 Artículo 9.- Evaluación

21 El Departamento de Educación realizará anualmente evaluaciones formativas sobre el
22 desempeño de los programas y servicios administrados por las universidades y/o Instituciones de
23 Educación Superior Privadas de acuerdo con los términos, condiciones, métodos y proceso de

1 evaluación que se establezcan al amparo de esta Ley. Se dispone que estas evaluaciones tendrán
2 que ser desarrolladas por profesionales en el campo de evaluación educativa.

3 Conforme a los resultados, se le dará la oportunidad a cada institución universitaria para
4 corregir las deficiencias establecidas en las evaluaciones anuales. Los criterios para evaluar el
5 desempeño y efectividad de las tutorías deberán ser elaborados entre el personal de enlace de
6 ambas instituciones, a los fines de medir el desempeño académico del estudiante por materia,
7 basado en las notas que obtenga el estudiante, los resultados de las pruebas diagnósticas
8 administradas por el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y otras pruebas que midan el
9 aprovechamiento académico.



10 Artículo 10.- Informes

11 El Departamento de Educación, por conducto de su Secretario, rendirá anualmente, ante
12 la secretaría de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, un informe indicando
13 las acciones tomadas y objetivos alcanzados en el cumplimiento de lo que se establece en esta
14 Ley.

15 Artículo 11.- Reglamentación

16 El Departamento de Educación establecerá y/o enmendará la reglamentación necesaria
17 para hacer cumplir los propósitos y mejor aplicación de esta Ley, así como la certificación para
18 brindar los servicios de forma eficiente y ágil.

19 Se ordena a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico a establecer y/o
20 enmendar aquella reglamentación que entiendan pertinente para garantizar la participación como
21 Proveedor de Servicios Educativos Suplementarios de las distintas unidades, y la forma en que el
22 personal docente y el personal de apoyo participará y será compensado.

23 Artículo 12.-Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
2 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
3 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
4 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado
5 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
6 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada
7 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
8 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
9 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
10 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará
11 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda
12 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
13 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida
14 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
15 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
16 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
17 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

18 Artículo 13.- Vigencia.

19 Esta Ley empezará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 28 '17 14:31
ac
TRÁMITES Y REGISTROS SENADO P. R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de ^{brío}~~mayo~~ de 2017

Primer Informe Conjunto Parcial sobre la R. del S. 93

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Gobierno, previo estudio y evaluación de la Resolución del Senado 93, someten a este Alto Cuerpo su Primer Informe Conjunto Parcial.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 93, ordena a las Comisiones de Hacienda y de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación detallada de la situación fiscal en la que se encuentra el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico.

MRA
MRL
Según surge de la Exposición de Motivos de la Resolución, el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal que amenaza con dejarlo sin fondos suficientes para cumplir con sus obligaciones. El Sistema de Retiro para Maestros, confronta un déficit actuarial que ha sido provocado por diversas razones, entre éstas, las aportaciones inadecuadas, los programas de retiro temprano y el impacto de las leyes especiales. La crisis del Sistema de Retiro para Maestros ha llegado a su nivel más crítico. Éste se quedaría sin capital para cumplir con sus obligaciones en el año fiscal 2020. A esto se une la situación fiscal en la que se encuentra el Gobierno Central, y que nuestros maestros no cotizan al Sistema de Seguro Social.

DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

Para dar comienzo a la evaluación de la R. del S. 93, sobre la situación fiscal de los Sistemas de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico, se llevó a cabo una Audiencia Pública conjunta, de las Comisiones de Hacienda y de Gobierno, el 15 de marzo del año en curso, en el Salón de Audiencias María Martínez. Ese día, además, se

evaluó la situación fiscal de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura conforme a la Resolución del Senado 12.

A dicha audiencia compareció el señor Armando Rivera Díaz, Director del Sistema de Retiro para Maestros, y expresó durante su ponencia que el presupuesto consolidado del Sistema de Retiro para Maestros para el año fiscal 2016-2017 asciende a \$95,888,000, provenientes en su totalidad de asignaciones especiales con cargo al Fondo General. Al mes de febrero del año 2017, la plantilla de pensionados ascendía a 43,068 y la de maestros activos ascendía a 35,209. Señaló además que, entre los años fiscales 2014 al 2016, se liquidaron inversiones por \$313 millones y \$391 millones para cubrir las deficiencias de efectivo. El déficit de flujo de efectivo para el Año Fiscal 2017-2018 se estimó en \$384 millones. Con un déficit mensual de \$32 millones, mientras los \$218 millones en activos líquidos pueden cubrir los pagos de pensión hasta febrero de 2018, proyectan que el Sistema de Retiro para Maestros se quede sin activos totales en el año 2019. El total de aportaciones individuales y patronales, como todas las fuentes de ingreso, equivalen aproximadamente a \$380 millones mientras el pago de pensiones equivale \$846 millones al año.

La Comisión de Hacienda realizó una segunda Audiencia Pública, el 21 de marzo del año en curso, en el Salón de Audiencias Héctor Martínez. A dicha audiencia comparecieron los siguientes deponentes; Sr. Domingo Madera, en representación de Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. (E.P.A); Sr. Emilio Nieves Torres, en representación de la Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE); Dra. Aida Díaz, en representación de la Asociación de Maestros de Puerto Rico; Sra. Mercedes Martínez Padilla, en representación de la Federación de Maestros de Puerto Rico; y la Sra. Eva Ayala Reyes, en representación de EDUCAMOS.

La Federación de Maestros de Puerto Rico indicó en su ponencia que es fundamental precisar la realidad económica del maestro activo, que con sus aportaciones al Sistema de Retiro para Maestros se mantenía la certeza de poder continuar su vida de retirado, de forma digna y justa. El salario básico del maestro desde el año 2008 es de \$1,750 mensual. Con las leyes aprobadas, Ley Núm. 66-2014 y Ley Núm. 3-2017, se congeló el salario hasta el año 2021. El efecto real ha sido que el salario de los maestros se ha reducido consistentemente, lo cual impide que los maestros hagan una mayor aportación al Sistema de Retiro para Maestros.

La Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE) señaló durante su ponencia que, en el caso de los maestros pensionados, son innumerables los gastos en los que incurren. Esto evidencia que todo maestro retirado es vulnerable desde el momento en que se jubila. Reducir las pensiones a 10,434 maestros retirados (la

MRA
mm

misma es mayor de \$2,000 mensuales), implica trastocar el proceso de transición requerida para ajustarse a la situación económica de este momento histórico. Presentó como ejemplo que el maestro que se jubiló en el año 1992 recibía una pensión de \$750 mensual. Si la persona aún vive, actualmente debe tener alrededor de 80 años, por lo que sus necesidades económicas y de salud son similares al que hoy está jubilado y tiene 55 ó 60 años. Sin embargo, con toda probabilidad ya no tiene préstamo hipotecario o hijos en la universidad. Todos los retirados hicieron su aportación al Sistema de Retiro para Maestros conforme al salario que tenían y en consecuencia reciben la pensión que les corresponde. La Constitución de Puerto Rico, así como las leyes relacionadas con la educación, establecen que la misma es un derecho fundamental. El magisterio es el sector que tiene sobre sus hombros esa función. El derecho vitalicio al retiro no puede ser menoscabado, puntualizó.

EDUCAMOS indicó en su ponencia que se debe tomar en cuenta que la situación del Sistema de Retiro afecta directamente a la mujer, ya que el 85% del magisterio está constituido por mujeres y cualquier medida que realice la Legislatura, sino es bien trabajada les afectaría directamente. También recalcó que es importante considerar que, en muchos casos, ambos cónyuges son maestros y cualquier medida que se tome afectaría doblemente a dicho matrimonio.

MPA
MRL
La Asociación de Maestros de Puerto Rico expresó en su ponencia que hace más de dos (2) años vienen exponiendo públicamente que los activos de Sistema de Retiro para Maestros están en precario. Señaló que, en el año 2013, mientras se ventilaban las enmiendas al Sistema se organizó una coalición que sometió varias recomendaciones para atender la situación, se recomendó un impuesto a los cigarrillos, un impuesto a las bebidas carbonatadas y un impuesto a premios mayores de la Lotería Tradicional, entre otras recomendaciones.

Finalmente, Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. (E.P.A.) recomendó que se eliminen al máximo los puestos por contrato en las oficinas del Sistema de Retiro, y también las rentas por concepto de alquiler en oficinas de distrito. Recomendó, además, que se ausculte la posibilidad de integrar al Sistema de Retiro para Maestros el sector privado.

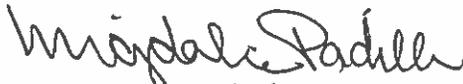
RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

El Sistema de Retiro para Maestros confronta un déficit actuarial provocado por la falta de capitalización, la ineficiencia de las reformas aprobadas, y el incumplimiento con los compromisos contraídos, entre otras causas. Es importante señalar que nuestro Sistema de Retiro está fundamentado en el principio de la solidaridad social, por lo que es un instrumento de distribución de riquezas y desarrollo económico, cuyo fin principal es la consecución del bien colectivo y la justicia social.

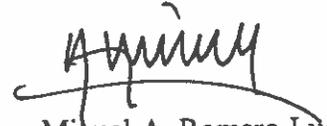
Vuestras Comisiones de Hacienda y de Gobierno le requerirán al Sistema de Retiro para Maestros información actualizada de su situación fiscal, por consiguiente, continuaremos con las Audiencias Públicas con el fin de obtener la información necesaria y hacer las recomendaciones para ayudar a este Sistema. Una vez se obtenga la información antes relacionada, estas Comisiones estarán en posición de rendir un Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 93.

Por los argumentos antes esbozados las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno del Senado del Puerto Rico solicitan a este Honorable Cuerpo que se acoja este Primer Informe Parcial Conjunto de la medida propuesta.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(2 DE MARZO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 93

6 de febrero de 2017

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación detallada de la situación fiscal en la que se encuentra el Sistema de Retiro de Maestros del Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Retiro de Maestros del Gobierno de Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal que amenaza con dejarlo sin fondos suficientes para cumplir con sus obligaciones. El Sistema de Maestros confronta un déficit actuarial que ha sido provocado por diversas razones, entre estas, las aportaciones inadecuadas, los programas de retiro temprano y el impacto de las leyes especiales.

La crisis del Sistema de Retiro ha llegado a su nivel más crítico. Este se quedaría sin capital para cumplir con sus obligaciones en el año fiscal 2020. A esto se une la situación fiscal en la que se encuentra el Gobierno Central, y el hecho que nuestros maestros no cotizan al Sistema de Seguro Social Federal.

Es responsabilidad de este Senado encaminar el Sistema de Retiro de los Maestros hacia su solvencia, logrando que sea sostenible a largo plazo en beneficio de nuestra clase magisterial.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende necesario realizar una evaluación detallada de la situación fiscal en la que se encuentra el Sistema de Retiro de Maestros del Gobierno de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno del Senado de Puerto
- 2 Rico realizar una investigación detallada de la situación fiscal en la que se encuentra el
- 3 Sistema de Retiro de Maestros del Gobierno de Puerto Rico.
- 4 Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 5 recomendaciones dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.
- 6 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 JW
A de agosto de 2017

Informe sobre la R. del S. 356

2017 AUG 30 AM 11:17
SECRETARIA
ELECTRONICO
LRF

AL SENADO DE PUERTO RICO:

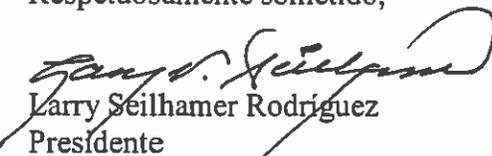
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 356, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 356 propone realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas, los protocolos y la reglamentación que han adoptado tanto las agencias de ley y orden como las agencias de servicio en relación al manejo e intervención de casos en los cuales se detecte alguna modalidad de trata humana; identificar la cantidad de casos que durante la pasada década han sido encausados bajo este delito y los resultados de los mismos; evaluar el impacto social y económico de este crimen en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 356, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodriguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 356

22 de junio de 2017

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas, los protocolos y la reglamentación que han adoptado tanto las agencias de ley y orden como las agencias de servicio en relación al manejo e intervención de casos en los cuales se detecte alguna modalidad de trata humana; identificar la cantidad de casos que durante la pasada década han sido encausados bajo este delito y los resultados de los mismos; y evaluar el impacto social y económico de este crimen en Puerto Rico; ~~enmendar el Código Penal de Puerto Rico; y otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con estadísticas recientes se estima que cuarenta y cinco (45) millones de personas alrededor del mundo son víctimas de trata humana, de los cuales se presume que trece (13) millones son menores. Además, la trata humana se ha convertido en la segunda actividad ilegal más lucrativa en el mundo, generando más de \$150 mil millones anualmente.

En los estudios investigativos sobre la existencia de este crimen titulados *La Trata de Personas en Puerto Rico: Un Reto a la Invisibilidad* y *La Trata de Personas: Una Forma Moderna de Esclavitud* publicados en el 2010 y 2014, respectivamente, por la Fundación Ricky Martin en alianza con la Universidad de Puerto Rico, se identificaron varias modalidades de la trata humana, específicamente relacionadas a la explotación de menores. Entre ellas están: la prostitución ajena, la pornografía infantil, el turismo sexual, la explotación con fines

M.A.

reproductivos, la mendicidad, el trabajo doméstico y la narcoexplotación. Estos estudios revelaron que Puerto Rico constituye un lugar de origen, tránsito y destino para la trata humana.

Mientras, el tercer estudio titulado *Violencia: Género y Trata* presentado en marzo del ~~de~~ 2017, sostiene que “la experiencia en Puerto Rico y otros países demuestra que en algunos casos se experimentan simultáneamente condiciones de violencia doméstica y la trata humana; y la Ley de Prevención e Intervención (Ley 54) con la Violencia Doméstica no incorpora la trata como un tipo de explotación y maltrato hacia las mujeres”, por lo que se sugiere su incorporación y enmienda en esa dirección.

El gobierno de Puerto Rico ha adoptado diversas leyes para atender esta situación. Entre éstas figuran: la Ley 146 ~~del 30-~~ 2012 conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, cuyo Artículo 159 (servidumbre involuntaria o esclavitud) y Artículo 160 (trata humana) establecen condiciones y definiciones similares de esclavitud con penas mínimas y máximas diferentes para casos donde se pruebe el mismo crimen; y, la Ley 225- ~~del~~ 2014 que enmienda la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, con el propósito de añadir la trata humana en cualesquiera de sus modalidades como una de las formas de maltrato de menores contempladas en la Ley, entre otros fines.

Sin embargo, para que las leyes sean efectivas, deben ser debidamente implementadas, monitoreadas y evaluadas, de manera que se puedan realizar los ajustes necesarios para hacerlas funcionales y que sirvan al propósito para el que fueron creadas. Además, debe existir un compromiso y una política pública eficaz y contundente hacia el tema que éstas pretenden atender.

A raíz de lo antes expuesto, se hace meritorio que el Senado de Puerto Rico investigue todo lo relacionado a las leyes, estadísticas y otros asuntos relacionados a este tema.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de
- 2 Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas, los protocolos y la
- 3 reglamentación que han adoptado las agencias de ley y orden y las agencias de servicio con
- 4 relación al manejo e intervención de casos donde se detecte alguna modalidad de trata

M.S.

1 humana; identificar la cantidad de casos que durante la pasada década han sido encausados
2 bajo este delito y los resultados de los mismos; y evaluar el impacto social y económico de
3 este crimen en Puerto Rico; ~~enmendar el Código Penal de Puerto Rico; y otros fines~~
4 ~~relacionados.~~

5 Sección 2.- La Comisión ~~se meterá al Senado de Puerto Rico~~ rendirá un informe con sus
6 hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones
7 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta
8 investigación, dentro de noventa (90) días después de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta
9 Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

M.B.

ORIGINAL

RECIBIDO AG025'17AM9:43
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

[Handwritten signature]
25 de agosto de 2017

Informe sobre la R. del S. 360

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 360, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 360 propone realizar una investigación abarcadora sobre las alegadas prácticas de las compañías aseguradoras de incumplir con los contratos suscritos con los proveedores de servicios de salud al no pagar las tarifas acordadas, enmendar unilateralmente los contratos con los proveedores de servicio de salud y/o cancelar estos sin causa justificada, y las razones para ello.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 360, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

[Handwritten signature]
Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 360

23 de junio de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez* y la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre las alegadas prácticas de las compañías aseguradoras de incumplir con los contratos suscritos con los proveedores de servicios de salud al no pagar las tarifas acordadas, enmendar unilateralmente los contratos con los proveedores de servicio de salud y/o cancelar estos sin causa justificada, y las razones para ello.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido, Puerto Rico ha tenido un éxodo de los profesionales a un ritmo acelerado y preocupante. Específicamente, en cuanto a los profesionales médicos ha ocurrido una migración a ritmo acelerado en los últimos años que refleja una reducción de estos profesionales de un 36% entre el 2006 y el 2016. Esto repercute en una crisis de salud pública que impide que nuestros ciudadanos tengan un adecuado acceso a servicios esenciales en el cuidado de su salud. Como parte de este Gobierno se ha señalado que para evitar la emigración de estos profesionales, no debemos limitar nuestras propuestas y auscultar alternativas que nos permitan abonar a su retención. Para ello, es necesario conocer las razones por las cuales estos profesionales buscan alternativas fuera de nuestra jurisdicción.

Uno de los factores principales que los profesionales de salud identifican que propician el la migración precipitada de los componentes del servicio de salud se fundamenta en las condiciones y exigencias de sus contrataciones con las compañías aseguradoras. En síntesis, se sostiene que los profesionales de salud, incluyendo y sin limitarse, a los médicos, laboratorios y farmacias; no pueden negociar las condiciones de sus contratos con los proveedores y se ven

MMS.

forzados a aceptarlos para poder continuar proveyendo sus servicios de salud. Asimismo, se afirma que tampoco se honran las tarifas contratadas para los medicamentos, servicios y procedimientos ofrecidos a los pacientes. Peor aún, se asevera que el sector de salud se ve impedido de reclamar el cumplimiento de sus contratos por temor a que sean objeto de represalias mediante la cancelación unilateral de sus contratos sin justificación alguna, lo que les impide participar de la red de proveedores de los planes médicos. A su vez, la clase médica reclama que las aseguradoras de salud incurren en la práctica de enmendar unilateralmente los contratos acordados y reclamar mayores descuentos atentando contra la práctica médica en beneficio de los pacientes.

Estas aseveraciones son preocupantes y requieren que el Senado de Puerto Rico investigue los reclamos de los profesionales de salud y las alegadas prácticas de las compañías aseguradoras con el fin de auscultar y atender todos aquellos factores que contribuyen al éxodo de estos profesionales y atentan contra los servicios de salud a nuestra ciudadanía.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una
2 investigación abarcadora sobre las alegadas prácticas de las compañías aseguradoras de
3 incumplir con los contratos suscritos con los proveedores de servicios de salud al no pagar las
4 tarifas acordadas, enmendar unilateralmente los contratos con los proveedores de servicio de
5 salud y/o cancelar estos sin causa justificada, y las razones para ello.

6 Sección 2.-La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones
7 y recomendaciones, ~~no más tarde~~ dentro de noventa (90) días, después de ~~aprobarse~~ la
8 aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

MS.